

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****COVALEDA**

El Pleno del Ayuntamiento de Covaleda, en sesión ordinaria de fecha 25 de abril de 2017, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto del Reglamento para la gestión del lote multivecinal de los aprovechamientos forestales comunales de madera procedentes del Monte "Pinar" nº 125 del CUP de Covaleda, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las reclamaciones estimadas, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DEL LOTE MULTIVECINAL
DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES COMUNALES DE MADERA
PROCEDENTES DEL MONTE "PINAR" NÚM. 125
DEL CATÁLOGO DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Ayuntamiento de Covaleda es el único y legítimo propietario del Monte "Pinar" núm. 125 (CUP de los de la provincia de Soria). Este Monte tiene carácter comunal por cuanto el aprovechamiento forestal de la madera corresponde al común de los vecinos, exigiéndose determinados requisitos de vinculación y arraigo o de permanencia para el reconocimiento del derecho a los beneficiarios.

A fin de gestionar racionalmente este aprovechamiento forestal se desterró la confección de lotes individuales de pinos, sustituyéndose por lotes multivecinales, más viables desde el punto de vista económico. Primero los propios interesados tomaron la iniciativa de agruparse, y tras varios intentos, como el de la Cooperativa de Campo Local "Alto Duero", se formalizó una Comisión Vecinal de Maderas mediante Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Covaleda de fecha 11 de abril de 1969, la convocatoria de dos consultas públicas de ratificación (1969 y 1974) y la consiguiente aprobación de sus Estatutos. Esta Comisión estaba integrada en el propio Ayuntamiento y carecía de personalidad jurídica propia. Sin embargo, no es hasta 1983 cuando se constituye, en sustitución de esta Comisión Vecinal, la Sociedad Civil Vecinal de Maderas, esta vez con personalidad jurídica propia, siendo innovadora en toda la comarca de Pinares.

El éxito del lote multivecinal, y el consiguiente de la Sociedad Vecinal de Maderas en su gestión y en integrar en su seno a todos los beneficiarios de Covaleda queda patente en los más de treinta años de funcionamiento. No obstante, la entrada en vigor de normas de carácter fiscal aconseja replantearse la gestión del lote multivecinal. En origen dicha gestión debe siempre recaer en la Sociedad Civil Vecinal de Maderas, como legítima representante de los beneficiarios de los aprovechamientos comunales de maderas, pero ha de permitirse que, con todas las garantías debidas, ésta pueda desplazar dicha gestión a favor del Ayuntamiento, siendo tal operación voluntaria. Para ello es preciso contar con un instrumento legal adecuado, en forma de norma de carácter general, que fije las reglas y las citadas garantías a fin de evitar fraudes en su aplicación.



TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1º.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por finalidad regular la gestión del lote multivecinal de los aprovechamientos forestales de madera procedentes del Monte “Pinar” pertenencia del Ayuntamiento de Covalada núm. 125 (CUP) de Soria, respetando los derechos comunales y la representación colectiva de los vecinos beneficiarios.

Artículo 2º.- Principios de representación y subsidiariedad.

2.1.- El Ayuntamiento de Covalada reconoce en la Sociedad Civil Vecinal de Maderas de Covalada la legítima y única representación de los vecinos con derecho a los aprovechamientos comunales de madera procedentes del monte “Pinar”.

2.2.- El Ayuntamiento de Covalada sólo podrá intervenir en la gestión y disposición de dichos aprovechamientos subsidiariamente respecto a la Sociedad Civil Vecinal de Maderas y siempre que ésta lo demande.

2.3.- Estos principios de representación y subsidiariedad habrán de informar toda actuación de ejecución del presente Reglamento por parte del Ayuntamiento de Covalada.

TÍTULO II LOTE MULTIVECINAL

Artículo 3º.- Obligatoriedad de la formación de un solo lote multivecinal.

A fin de lograr un mejor rendimiento en la enajenación de los aprovechamientos forestales comunales de madera y una mejor gestión del mismo, se conforma un solo lote multivecinal, formado por el conjunto de suertes que les corresponden a todos los beneficiarios conforme el Padrón correspondiente, sustituyéndose el derecho del vecino por el producto obtenido de la meritada enajenación en proporción al mismo.

TÍTULO III SOCIEDAD CIVIL VECINAL DE MADERAS

Artículo 4º.- Organización propia y autónoma.

La Sociedad Civil Vecinal de Maderas de Covalada, en su condición de ser la legítima y única representación de los vecinos con derecho a los aprovechamientos comunales de madera procedentes del monte “Pinar”, estará integrada por todos los beneficiarios que anualmente hayan de percibir dichos derechos. Está dotada de normas y organización propias, con capacidad para elegir a sus representantes, y sin tutela de ningún tipo por parte del Ayuntamiento de Covalada.

Artículo 5º.- Consejo sectorial de la madera.

5.1.- Las relaciones entre el Ayuntamiento de Covalada y la Sociedad Vecinal de Madera se articularán a través de un Consejo Sectorial de la Madera, cuya finalidad será la de canalizar la participación de la Sociedad Civil Vecinal de Maderas en la gestión que de los aprovechamientos forestales comunales de madera realice el Ayuntamiento de Covalada.

5.2.- El Consejo Sectorial de la Madera no sólo debatirá los asuntos que procedan en orden a la más adecuada gestión de los citados aprovechamientos forestales, sino que emitirá los correspondientes informes y elevará las propuestas que procedan, además de intervenir a instancia del propio Ayuntamiento o cuando así lo prevean los presentes Estatutos.

BOPSO-49-05052017



5.3.- Fuera de los asuntos expresados en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Covalada podrá someter potestativamente cualquier asunto de índole forestal a consideración del Consejo Sectorial de la Madera.

5.4.- El Consejo Sectorial de la Madera se compondrá por seis miembros, tres de designación municipal entre los miembros de la Corporación, y otros tres por designación de la Sociedad Civil Vecinal de Maderas de Covalada. Será presidida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Covalada, o Concejal en quien expresamente delegue, actuando en todo caso como enlace entre el Ayuntamiento y el Consejo.

5.5.- Todos los acuerdos del Consejo Sectorial de la Madera, incluida la emisión de informes o dictámenes, deberán adoptarse, sin excepción, por unanimidad de los miembros presentes, levantándose la correspondiente acta de la reunión.

5.6.- Todos los dictámenes o informes del Consejo Sectorial de la Madera previstos en el presente Reglamento tendrán la consideración de preceptivos y vinculantes, a excepción de lo establecido en el artículo 15 de modificación o derogación de este Reglamento.

Artículo 6º.- Condición de interesada.

La Sociedad Civil Vecinal de Maderas de Covalada, y en virtud de ser la representante de los vecinos beneficiarios, tendrá siempre y a todos los efectos la condición de interesada en los procedimientos administrativos que se incoen en el Ayuntamiento de Covalada relativos a la gestión de los aprovechamientos forestales comunales de maderas, incluidos los de su enajenación. En consecuencia, se le notificarán cuantos actos administrativos afecten a dichos aprovechamientos forestales, especialmente sus adjudicaciones.

Así mismo, y por lo mismo, se le reconoce la condición de interesada frente al Ayuntamiento de Covalada en caso de reclamación del percibo del producto de las enajenaciones de los aprovechamientos forestales de madera en caso de impago o retraso.

**TÍTULO IV
GESTIÓN DEL LOTE MULTIVECINAL**

Artículo 7º.- Concepto de gestión.

A los efectos del presente Reglamento se entiende por gestión del lote multivecinal la enajenación de la madera objeto del aprovechamiento comunal procedente del Monte "Pinar" de Covalada, y todas las actuaciones vinculadas previas y posteriores, con sujeción a la normativa vigente, así como la distribución a los vecinos beneficiarios del importe que les corresponda a cada uno en función de sus derechos, previas las deducciones fiscales que pudieran proceder.

Artículo 8º.- Titularidad originaria de la gestión del lote multivecinal.

8.1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en sus Estatutos, le corresponde a la Sociedad Vecinal de Maderas de Covalada las siguientes funciones:

a) Actuar como mandataria de los vecinos que formen parte de la misma en todo lo relacionado con los aprovechamientos forestales comunales de madera de Covalada.

b) Gestionar el lote multivecinal anual de los aprovechamientos forestales comunales, propiedad de los beneficiarios, para su posterior reparto entre éstos en proporción al mismo. Esta gestión incluye no sólo la enajenación del lote multivecinal, sino la detracción de los recargos que procedan.

8.2.- En caso de que el Ayuntamiento de Covalada proceda a la enajenación del lote multivecinal de maderas, la Sociedad Civil Vecinal de Maderas desarrollará la función de distribu-



ción del producto resultante entre los beneficiarios, salvo que expresamente la delegue también en el Ayuntamiento de Covaleda.

8.3.- De ordinario, y sin perjuicio de lo establecido en los preceptos siguientes, el Ayuntamiento de Covaleda dará traslado de los aprovechamientos forestales comunales de madera a la Sociedad Civil Vecinal de Maderas, una vez deducidos los gastos que conlleve la enajenación de la madera, en su caso: impuestos, fondo de mejora y los porcentajes correspondientes a cada Administración Pública y cualquier otro importe impuesto legalmente.

Artículo 9º.- Intervención municipal subsidiaria.

9.1.- El Ayuntamiento de Covaleda sólo intervendrá en la gestión del lote multivecinal de maderas del monte "Pinar" subsidiariamente a la Sociedad Civil Vecinal de Maderas de Covaleda, en defecto de ésta y siempre previa petición expresa de la misma. En esta petición se especificará el período temporal en que la Sociedad autoriza al Ayuntamiento a gestionar dicho lote multivecinal.

9.2.- La Sociedad Vecinal de Maderas podrá, en cualquier momento y con efectos inmediatos, avocar para sí la gestión del lote multivecinal.

Artículo 10º.- Título de gestión.

10.1.- En el caso de que el Ayuntamiento de Covaleda, que carece de título originario para ello, gestione el lote multivecinal lo hará en condición de mandatario de los vecinos beneficiarios, mandato expresado a través de la Sociedad Civil Vecinal de Maderas.

10.2.- En ningún caso el Ayuntamiento de Covaleda podrá llamarse a la propiedad del lote multivecinal o del producto de su licitación, ni total ni parcialmente, limitándose su actuación a la gestión del mismo como bien ajeno y cuya titularidad corresponde siempre a los vecinos beneficiarios. Fuera de los supuestos expresamente tasados en el presente Reglamento, o que vengan impuestos legalmente o precedidos por autorización expresa de la Sociedad Vecinal de Maderas de Covaleda, el Ayuntamiento de Covaleda no podrá detraer cantidad alguna del importe a repartir entre los beneficiarios.

Artículo 11º.- Intervención de la Sociedad Civil Vecinal de Maderas en los procedimientos administrativos de enajenación de los aprovechamientos comunales de maderas.

11.1.- La Sociedad Civil Vecinal de Maderas, a través del Consejo Sectorial de la Madera, será consultada previamente a la incoación de los expedientes de enajenación de las maderas comunales, a fin de fijar cuantos aspectos sean precisos para la correcta defensa de los intereses vecinales.

11.2.- En los pliegos de cláusulas administrativas particulares que apruebe el Ayuntamiento de Covaleda para la enajenación de las maderas comunales preceptivamente y sin excepción alguna debe incluirse la constitución de una Mesa de Contratación. Con independencia de la composición que marque la normativa vigente en materia de contratación administrativa expresamente se contemplará de modo específico la incorporación de dos representantes de la Sociedad Civil Vecinal de Maderas en condición de asesores especializados, con voz pero sin voto.

11.3.- Todo acuerdo de enajenación de estos aprovechamientos deberá contar con el dictamen favorable del Consejo Sectorial de la Madera.

Artículo 12º.- Reparto del producto de la enajenación de los aprovechamientos forestales comunales de madera. Detracciones.

12.1.- El Ayuntamiento de Covaleda abrirá una cuenta bancaria a su nombre, que tendrá carácter específico o restringido, exclusivamente vinculada a los ingresos de la enajenación del

BOPSO-49-05052017



lote multivecinal, así como a los gastos de la gestión de dicho lote. Ningún ingreso o gastos que efectúe el Ayuntamiento de Covaleda relacionado con la gestión del lote multivecinal podrá realizarse desde otra cuenta que la que resulte de la ejecución del presente precepto, no permitiéndose, además, otros ingresos y gastos en la misma.

12.2.- Una vez enajenado el aprovechamiento forestal de maderas y cobrado el mismo, el Ayuntamiento de Covaleda entregará el producto de la venta a la Sociedad Civil Vecinal de Maderas para que ésta distribuya el mismo entre los vecinos beneficiarios proporcionalmente a su derecho. Sólo en caso de que expresamente dicha Sociedad autorice al Ayuntamiento de Covaleda, éste, y de común acuerdo con la Sociedad, y en los plazos y formas con ésta convenidos, podrá proceder directamente al expresado reparto. En este reparto, el Ayuntamiento de Covaleda no podrá anticipar cantidad económica alguna.

12.3.- En caso de reparto a los vecinos por parte del Ayuntamiento de Covaleda, de conformidad con lo expresado en el apartado precedente, y siempre de común acuerdo con la Sociedad Vecinal de Maderas, del importe bruto total del aprovechamiento cabrá deducir las mejoras forestales, gastos en concepto de gestión del aprovechamiento y aportaciones voluntarias. Y a los beneficiarios, previamente al reparto de su derecho, se efectuarán las retenciones fiscales, embargos, ingresos a cuenta y similares que procedan por mandato legal, administrativo o judicial, que serán realizados en todo caso por la Entidad que proceda al reparto entre los beneficiarios.

12.4.- El Ayuntamiento de Covaleda retirará los supuestos expresamente tasados en el presente Reglamento, entre otros: los gastos que conlleve la enajenación o gestión del aprovechamiento, impuestos u otros importes tasados legalmente, fondo de mejora de la Junta de Castilla y León, así como el porcentaje correspondiente a este Ayuntamiento, que será acordado de mutuo acuerdo con la Sociedad Civil Vecinal de Maderas de Covaleda.

12.5.- El Ayuntamiento de Covaleda vendrá obligado a entregar a la Sociedad Civil Vecinal de Maderas el dinero resultante de la enajenación de la madera integrante del lote multivecinal una vez deducidos los gastos descritos en el presente Reglamento, salvo que hubiera pactado el reparto directamente a los vecinos con dicha Sociedad.

Artículo 13º.- Gastos en concepto de gestión del aprovechamiento.

El Ayuntamiento de Covaleda y la Sociedad Civil Vecinal de Maderas determinarán conjuntamente y para cada anualidad el importe que el primero ha de percibir por los gastos que le genera la gestión del lote multivecinal. Cualquier acuerdo municipal a este respecto deberá contar con el previo dictamen favorable y vinculante del Consejo Sectorial de la Madera.

Artículo 14º.- Dación de cuentas.

14.1.- El Ayuntamiento de Covaleda viene, de oficio, a dar cuenta a la Sociedad Civil Vecinal de Maderas de cuantas actuaciones realice en la gestión del aprovechamiento forestal comunal de maderas, así como del resultado de las enajenaciones efectuadas.

14.2.- Así mismo, y a instancia de la Sociedad Civil Vecinal de Maderas, el Ayuntamiento de Covaleda vendrá obligado a facilitar cuantos documentos, datos e información, con independencia de su soporte, que en relación a la citada gestión obre en su poder, remitiéndolo en el plazo máximo de diez días hábiles desde su formulación.

TÍTULO V

MODIFICACIÓN Y DEROGACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 15º.- Procedimiento de modificación o derogación del presente reglamento.



Para proceder a la modificación o derogación del presente Reglamento se seguirán los trámites establecidos al efecto en la normativa aplicable en ese momento, o en su defecto, la prevista para su aprobación. En todo caso, se solicitará informe del Consejo Sectorial de la Madera, que será preceptivo pero no vinculante.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

Segunda.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento lo son sin perjuicio de lo regulado en la Ordenanza Especial para el reparto y distribución de los aprovechamientos comunales de pinos del Monte “Pinar” de Covaleda, la cual prevalecerá sobre lo previsto en este Reglamento en caso de conflicto.

Tercera.- Las referencias a la enajenación que se realizan en el presente Reglamento se entenderán hechas a cualquier modalidad de contrato que se utilice en la licitación de los aprovechamientos forestales comunales que conforman el lote multivecinal, y que eventualmente pudieran utilizarse a tal fin.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Covaleda, 27 de abril de 2017.– El Alcalde, José Antonio de Miguel Camarero. 1090

BOPSO-49-05052017